



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de control	Repetición
Demandante	Municipio de Itagüí
Demandado	Luis Guillermo Pérez Sánchez
Radicado	050013333026 2014 - 01451 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de repetición interpone el **Municipio de Itagüí** en contra de **Luis Guillermo Pérez Sánchez**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, notifíquese de manera personal a la demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Elabórese por secretaría el formulario de citación para notificación personal, y póngase a disposición de la parte demandante, a fin de que gestione su remisión vía correo postal autorizado.

Notifíquese al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 —modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso— y por estado al demandante.

Para este momento, los gastos del proceso corresponden al envío por correo postal autorizado, los cuales el despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en cabeza de la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere. Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

La parte demandada, el Ministerio Público y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación, tal como lo establece el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 —modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

La parte demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios.

Se le recuerda a las partes, que de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del Código General del Proceso, el *"...juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente..."*

Se reconoce personería a la abogada Nubia Elena Buitrago Gómez, identificada con tarjeta profesional número 118.286, para que represente a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido y que obra a folio 47 del expediente; con lo que se entiende revocado el poder del abogado Diego Andrés Congote Montoya.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.	
Medellín,	13 FEB 2015
	Fijado a las 8 a.m.
	
CARLOS EDUARDO RAMÍREZ BELLO	
Secretario	